



T.7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º

=====

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local y de acuerdo con lo previsto en el articulo 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los articulos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º

=====

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestacion del servicio de evacuacion de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilizacion de la red de alcantarillado municipal. Asi como el servicio de constatacion de reunirse las condiciones necesarias para la autorizacion de la acometida a la red general.

2.- El servicio de evacuacion de excretos, aguas negras, residuales y pluviales sera de recepcion obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado deberan estar dotadas del servicio, devenyandose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la tinca a la red general.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

061

...//...

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º

=====

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º

=====

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a su respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

062

...//...

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 5º

=====

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º

=====

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida.....

Tener 10.000 pta

1.000 pta
...//...
Pablo Arco
TOTAL



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas

GRAN CANARIA

063

...//...

Servicio de evacuacion:

- Por cada metro cubico de agua consumida
cada dos meses.....

38 p^{ts}
25 p^{ts}.

ARTICULO 7º

=====

Las cuotas se haran efectivas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudacion para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa.

Se establece una fianza de veinticinco mil (25.000) pesetas que se abonara por el peticionario en el momento de solicitar la conexion a la red, a fin de responder de la reposición del pavimento que deberá quedar en su estado primitivo. Dicha fianza será devuelta una vez que por los servicios tecnicos municipales se certifique la idoneidad de las obras de reposicion.

D E V E N G O

ARTICULO 8º

=====

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el articulo 2º. Se considera que comienza la prestacion del servicio que da origen al nacimiento de la obligacion de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida erectiva si se lleva a cabo sin autorizacion.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 9º

=====

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 8/89 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

064

...//...

PLAZOS Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 10º

=====

El servicio de evacuacion se hara efectivo conjuntamente con el recibo del servicio de abastecimiento de agua de periodicidad bimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11º

=====

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias y sanciones, ademas de lo previsto en esta Ordenanza, se estara a lo dispuesto en los articulos // y siguientes de la Ley General Tributaria y demas normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el dia de su publicacion en el "Boletin Oficial de la Provincia" y comenzara a aplicarse a partir del dia 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificacion o derogacion expresa.